



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO COMFENALCO P.H.
Demandado	MARTHA CECILIA GÓMEZ ARIAS
Radicado	050014003025 2020 00462 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se encuentra ajustada a las previsiones de los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en los artículos 8, 30, 48, 51 y 79 de la Ley 675 de 2001, de conformidad con lo cual, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **EDIFICIO COMFENALCO P.H.** y en contra de **MARTHA CECILIA GÓMEZ ARIAS** por las sumas de dinero indicadas en la primera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración causadas respecto de los inmueble identificados como apéndices interior 702 e interior 13, propiedad del demandado en dicha propiedad horizontal, ubicada en la calle 50 N° 4264 interior 702 y carrera 43 N° 50-22 interior 13 de Medellín:

Monto Cuota de administración	Mes	Fecha inicio mora
\$440.702	Abril 2019	1 mayo 2019
\$440.702	Mayo 2019	1 junio 2019
\$440.702	Junio 2019	1 julio 2019
\$440.702	Julio 2019	1 agosto 2019
\$440.702	Agosto 2019	1 septiembre 2019
\$440.702	Septiembre 2019	1 octubre 2019
\$440.702	Octubre 2019	1 noviembre 2019
\$440.702	Noviembre 2019	1 diciembre 2019
\$440.702	Diciembre 2019	1 enero 2020
\$487.702	Enero 2020	1 febrero 2020
\$487.702	Febrero 2020	1 marzo 2020
\$487.702	Marzo 2020	1 abril 2020

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal

establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al tenor literal del título base de la ejecución.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando y se acrediten hasta el pago total de la obligación, así como por los intereses moratorios de las mismas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 88 y el artículo 498 del C. G. del P.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P.

Así mismo se le requiere para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informe de dónde obtuvo la dirección electrónica de notificaciones de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ portadora de la T. P. N° 110.853 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

NG + T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1b4f1cdc7cc41cb25a6167d0d51f137dcf70c48a173d1c4dabbe5fad5086ab**

Documento generado en 29/04/2021 02:42:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>